

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el MINISTERIO de INFRAESTRUCTURA y TRANSPORTE, en adelante identificado como "MIT" debidamente representado por el Ing. Carlos Washington Camacho Bernita, con número de cédula 0907743975, en calidad de Director de Transporte y Obras Públicas Zonal 5, designado mediante Acción de Personal Nro. MIT-DATH-GIATH-AP-2026-415 de fecha 01 de agosto de 2026, en calidad de delegado de la máxima autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU de fecha 31 de octubre de 2023, para la suscripción del presente instrumento y; por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE en adelante identificado como "GADIM DAULE", debidamente representado por el Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar, con número de cédula 0907716146, en su condición de Alcalde, de acuerdo a los documentos que acreditan la capacidad y competencia legal de los comparecientes para la suscripción del presente instrumento, mismos que se constituyen en habilitantes del presente convenio.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "las Partes", son capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3, publicado en el Registro Oficial Nro. 1, del 11 de agosto de 1992 se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cartera de Estado que le correspondió definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión.

1.2. La Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador 2036 (AHSE 2036), presentada por el extinto MIDUVI, es un instrumento de política pública intersectorial y tiene como objetivo lograr ciudades y asentamientos más equitativos, ambientalmente sostenibles, productivos y con buena gobernanza.

1.3. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0008-A, emitido el 27 de abril de 2022, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió los: "Lineamientos para la conformación y funcionamiento del Banco de Suelo Nacional y el Comité Técnico de Validación de Suelos".

1.4. Mediante Decreto Ejecutivo 60 – 2025 de las fusiones institucionales de fecha 24 de julio de

2025; el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 60 de fecha 24 de julio de 2025, se instruye a la Secretaría General de Administración Pública y al Gabinete de la Presidencia de la República del Ecuador, para que inicien la fase de decisión estratégica en relación con las reformas institucionales pertinentes a la fusión ejecutiva de diversas entidades gubernamentales. En este contexto, se establece la fusión del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dando lugar a la creación del nuevo Ministerio de Infraestructura y Transporte.

1.5. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, del 15 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, integrándose sus competencias, atribuciones y funciones a la estructura institucional de la entidad absorbente, que pasó a denominarse Ministerio de Infraestructura y Transporte. En este marco, esta cartera de Estado ejerce la rectoría de las políticas públicas relacionadas con infraestructura, transporte, hábitat y vivienda.

1.6. El Plan Nacional de Hábitat y Vivienda 2026, del Gobierno del Ecuador contempla la entrega de soluciones de vivienda para los sectores más vulnerables de la población, para garantizar un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, motivando las alianzas público-privadas y promoviendo al Ecuador como un destino de inversión inmobiliaria internacional con énfasis en el segmento de vivienda de interés social.

1.7. Mediante Decreto Ejecutivo No. 137 de 16 de septiembre de 2025, el señor Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, nombra como Ministro de Infraestructura y Transporte al señor Roberto Xavier Luque Nuques.

1.8. Mediante Acuerdo Nro. MIT-MIT-25-54-ACU, de fecha 23 de octubre de 2025, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA", que en el artículo 63 dispone lo siguiente: "El Ministerio de Infraestructura y Transporte entregará un subsidio destinado a la construcción, reconstrucción, reparación o adjudicación de vivienda. 1. Para construcción de viviendas en terreno urbanizados por el Estado, promotor/constructor el valor máximo de la inversión social será de hasta 64 SBU, y en el caso de construcción en terreno de propiedad del beneficiario será de 44 SBU. 2. Para reconstrucción de una vivienda en terreno de propiedad del beneficiario el valor de la inversión social será de hasta 44 SBU. 3. Para las reparaciones de viviendas recuperables, el valor máximo de la inversión social será de hasta 32 SBU."

1.9. Mediante Resolución emitida por la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, se aprobó la Lotización "Marianita 4", protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Daule el 15 de octubre de 2013 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule el 7 de noviembre de 2013, en la cual consta que el propietario presentó la aprobación de la Lotización "Marianita 4", mediante la que se entregaron al GAD Municipal del Cantón Daule los lotes Nros. 19, 20, 28, 21 y 29 de la manzana Nro. 480, ubicados en la Cooperativa de Vivienda "Julio Carchi", del Cantón Daule; de igual manera, mediante Resolución Nro. 013-GADIMCD-16, de fecha 21 de enero de 2016, el Ilustre Concejo Municipal aprobó los levantamientos planimétricos de la Cooperativa de Vivienda "Julio Carchi", instrumento que fue protocolizado en la Notaría Primera del Cantón Daule el 13 de abril de 2016 e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule el 10 de

mayo de 2016; y, posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 2016, el Ilustre Concejo Cantonal resolvió aprobar el cambio de categoría de los bienes ubicados en la Lotización "Marianita 4", de bienes de dominio y uso público a bienes municipales de dominio privado.

1.10. Mediante Oficio GADIMCD-ALC-2026-0044-O de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del cantón Daule se realizó la entrega de documentación para proceso de calificación del predio Nro. 2213 en el Banco de Suelos Nacional en atención al oficio MIT-DDG-26-0481-OF, referidos a los predios # 09-06-04-1-1-132-015 (45809) con un área de 251,03 m², # 09-06-04-1-1-132-016 (45811) con un área de 253,75 m², # 09-06-04-1-1-132-001 (45813) con un área de 256,85 m², # 09-06-04-1-1-132-002 (45851) con un área 249,59 m² y # 09-06-04-1-1-132-003 (45847) con un área de 248,99 m².

1.11. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426, de 18 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte. Como resultado de este proceso, el área de telecomunicaciones se integró como viceministerio dentro de la estructura institucional absorbente y esta cartera de Estado pasó a denominarse Ministerio de Infraestructura y Tecnología.

1.12. Mediante Informe Técnico de Análisis Definitivo de Predios "Código Banco De Suelos No. 2213" de fecha 03 de julio de 2026 elaborado por la Arq. Verónica Venegas V., Especialista de Avalúos y Catastros 3 y aprobado por Mgs. Mario Sáenz Cárdenas, Director de Suelos y Catastros, se consideran que los predios priorizados, Código Banco de Suelos No. 2213 - Cantón Daule, cuentan con todos los requisitos técnicos para otorgarle el estado de: "APROBADO", conforme el literal (a) del artículo 32 "Informe técnico de análisis definitivo de predios" del Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2022-0008-A.

1.13. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426, del 18 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte. Como resultado de este proceso, el área de telecomunicaciones se integró como viceministerio dentro de la estructura institucional y esta cartera de Estado pasó a denominarse Ministerio de Infraestructura y Tecnología.

1.14. Mediante Oficio MIT-DDG-26-1836-OF de fecha 04 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. David Fernando Stay Medina, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas, efectúa la articulación interinstitucional para la suscripción del presente convenio para adquirir el compromiso de transferencia de dominio de los predios priorizados, principalmente Código Banco de Suelos No. 2213 - Cantón Daule.

1.15. Mediante Memorando Nro. MIT-DDG-2026-3010-ME de fecha 13 de agosto de 2026, el Ing. David Stay Medina, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas, dispuso al Arq. Christian Josep Cadena Hidalgo, Analista de Habitat y Vivienda Distrital 1, la elaboración del informe de viabilidad técnica para la suscripción del interinstitucional entre el MIT y el GADIM DAULE.

1.16. Mediante Memorando Nro. MIT-DDG-2026-3072-ME de fecha 17 de agosto de 2026, el Arq. Christian Josep Cadena Hidalgo, Analista de Habitat y Vivienda Distrital 1, remitió el

informe de viabilidad técnica para la suscripción del interinstitucional entre el MIT y el GADIM DAULE, en el que concluye que: *"(...) se recomienda la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, que tiene como objeto coordinar y articular acciones conjuntas entre las partes, para la firma del Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, y de este modo agilizar el proceso de transferencia de dominio del predio o lote No. 2213 y cualquier otro predio y/o terreno priorizado calificado a través del Banco de Suelo Nacional; e, implementar acciones conjuntas necesarias entre el "GADIM DAULE" y el "MIT", para la ejecución del Proyecto Emblemático de Vivienda Creamos Vivienda, en favor de la comunidad del cantón Daule, provincia de Guayas."*

1.17. Mediante sumilla inserta en el MIT-DDG-2026-3072-MEde fecha 17 de agosto de 2026, el Ing. David Stay Medina, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas, dispuso a la Abg. Aitana Ramirez, Abogado 1, la elaboración del borrador del instrumento de Convenio interinstitucional correspondiente.

1.18. Mediante Memorando Nro. MIT-DDG-2026-3081-ME, el Ing. David Stay Medina, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas, solicita al Director Zonal 5 de la manera más comedida se emita la respectiva aprobación por parte de su Autoridad para proceder a la suscripción del referido instrumento interinstitucional entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

1.19. Mediante Memorando Nro. MIT-AJSUB5-2026-176-ME, el analista jurídico zonal, da viabilidad jurídica zonal para continuar con la suscripción del convenio interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

- 2.1.** El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- 2.2.** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 dispone que: *"las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*
- 2.3.** El numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."*
- 2.4.** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 151 establece: *"Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado."*

- 2.5.** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión (...)"*.
- 2.6.** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 2.7.** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- 2.8.** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 260 establece: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*
- 2.9.** La Constitución de la República del Ecuador, en el número 6 del artículo 261 indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre *"6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda."*
- 2.10.** La Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 3 y 5 del artículo 375 establece como obligaciones del Estado el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: *"(...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo"; y "(...) 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. (...) El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda."*
- 2.11.** El artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Art. 2.- Objetivos. - Son objetivos del presente Código: (...) b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población; (...) d) La organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales; (...) j) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno"*.
- 2.12.** El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas"*

circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.” c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”.

- 2.13.** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53, establece: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”.*
- 2.14.** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales a), b), d) y e) del artículo 54 establece: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.”.*
- 2.15.** El literal g) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, entre las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal lo siguiente: *“(...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”.*

- 2.16.** El literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, lo siguiente: *"(...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia".*
- 2.17.** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 147 establece: *"Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad."*
- 2.18.** El artículo 174 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Art. 174.- Ingresos por otras transferencias, legados y donaciones. - Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno o externo. Estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable"*.
- 2.19.** El Código Orgánico Administrativo en los artículos 26 y 27 determina las responsabilidades compartidas y gestión complementaria en la administración pública; así también los principios de subsidiariedad eficacia, eficiencia, efectividad y economía.
- 2.20.** El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 28 dispone: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."*
- 2.21.** El artículo 44 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República"*.
- 2.22.** El Código Orgánico Administrativo en el artículo 69 dispone respecto a las delegaciones de competencias que *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*.
- 2.23.** El artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prevé: *"Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán*

orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas."

- 2.24.** La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo de acuerdo a su artículo 90 dispone: *"Rectoría. La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo (...)"*.
- 2.25.** La Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en su artículo 3 numeral 11 prevé: *"Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 11. Simplicidad. – Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. (...) 14. Mejora continua. – Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, al menos, un análisis de desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua."*
- 2.26.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 405 de 21 de abril del 2022, se expidió el "Reglamento de Viviendas de interés social e interés público" y su reforma Decreto 316 de marzo 2026. En el referido instrumento se establece la posibilidad de conferir un incentivo de carácter excepcional destinado a financiar los valores generados por requerimientos técnicos, administrativos, tasas, y en general trámites de procesos de titulación de terrenos ocupados o destinados a vivienda.
- 2.27.** La Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, en el ámbito de sus atribuciones determinadas en el artículo 5 numeral 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de su Capítulo II de las Delegaciones que su parte pertinente indica: *"Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, convenios marcos, convenios específicos en el marco de sus competencias, a nivel desconcentrado."*
- 2.28.** El Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-54-ACU, de fecha 23 de octubre de 2025, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el "REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA", que en el artículo 63 dispone lo siguiente: *"El Ministerio de Infraestructura y Transporte entregará un subsidio destinado a la construcción, reconstrucción, reparación o adjudicación de vivienda. 1. Para construcción de viviendas en terreno urbanizados por el Estado, promotor/constructor el valor máximo de la inversión social será de hasta 64 SBU, y en el caso de construcción en terreno de propiedad del beneficiario será de 44 SBU. 2. Para reconstrucción de una vivienda en terreno de propiedad del beneficiario el valor de la inversión social será de hasta 44 SBU. 3. Para las reparaciones de viviendas recuperables, el valor máximo de la inversión social será de hasta 32 SBU."*
- 2.29.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426, del 18 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte. Como resultado de este proceso, el área de

telecomunicaciones se integró como viceministerio dentro de la estructura institucional y esta cartera de Estado pasó a denominarse Ministerio de Infraestructura y Tecnología.

CLÁUSULA TERCERA. – JUSTIFICACIÓN

- 3.1.** Con base en las acciones administrativas, técnicas y jurídicas, se han emitido los informes que certifican la necesidad de la suscripción de un convenio de cooperación entre las Partes.
- 3.2.** La suscripción del presente Convenio entre el MIT y el GADIM DAULE es fundamental para formalizar las responsabilidades institucionales y definir los mecanismos de articulación necesarios. Esta alianza permitirá viabilizar la ejecución de actos administrativos, técnicos y jurídicos para la transferencia de dominio de los predios a nombre del ente rector de hábitat y vivienda o de la empresa ejecutora de vivienda, según corresponda, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0008-A.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO:

- 4.1.** El presente instrumento tiene como objeto coordinar y articular acciones conjuntas entre las Partes, para el proceso de transferencia de dominio los predios y/o terrenos priorizados para la ejecución del Proyecto Emblemático Creamos Vivienda “Plan de Vivienda Subvencionada”, debidamente calificados a través del Banco de Suelo Nacional, a nombre del ente rector de Hábitat y Vivienda o de la empresa ejecutora de vivienda, según corresponda.

4.2. Objetivos Específicos:

- a) Formalizar los roles y responsabilidades del GADIM DAULE en relación al proceso de transferencia de dominio de los predios o lotes Nro. 45813, 45851, 45811, 45847 y 45809, y demás predios y/o terrenos priorizados.
- b) Facilitar la aplicación de medidas de coordinación técnica, administrativa y territorial por parte del GADIM DAULE para la implementación de medidas orientadas a proceso de transferencia de dominio de predios o lotes Nro. 45813, 45851, 45811, 45847 y 45809 y demás predios y/o terrenos priorizados.
- c) Promover la articulación de acciones concurrentes y complementarias en el territorio, en el ámbito de las competencias del GADIM DAULE, que contribuyan al proceso de transferencia de dominio de los predios o lotes de los predios Nro. 45813, 45851, 45811, 45847 y 45809 y demás predios y/o terrenos priorizados, sin generar compromisos financieros directos derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES:

- 5.1.** Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional, las partes se comprometen a lo siguiente:

5.1.1. Obligaciones conjuntas de las partes:

- a) Ejecutar todos los procedimientos administrativos, técnicos, jurídicos, notariales y registrales para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio de los bienes inmuebles por parte del GADIM DAULE a favor del MIT.

5.1.2. Obligaciones del MIT:

- a) Realizar el proceso de calificación del o los predios presentados por el GADIM DAULE conforme a los lineamientos para el funcionamiento del banco de suelo nacional, para lo cual cumplirá con las siguientes etapas: registro, categorización, inspección, calificación, certificación de no riesgo de los predios y aprobación. Sin embargo, se aclara que la calificación de los predios por parte del MIT no representa un análisis de la capacidad portante del suelo, por lo tanto, es responsabilidad de la empresa ejecutora y/o constructora realizar este análisis previo a la implementación de un proyecto de vivienda.
- b) Mantener actualizado el banco de suelos nacionales, con los predios y/o terrenos que ya han sido identificados, registrados y calificados del GADIM DAULE que se encuentran destinados a viviendas de interés social.
- c) Informar al GADIM DAULE los lineamientos para el proceso de identificación, registro, calificación y transferencia de dominio de predios y/o terrenos que formarán parte del banco de suelos.
- d) Poner a disposición del GADIM DAULE, cuando lo requiera, el estado del proceso de calificación del o los predios y/o terrenos de su jurisdicción que constan en el banco de suelos nacional.
- e) Notificar al GADIM DAULE la calificación del o los predios y/o terrenos puestos a consideración para la implementación del proyecto y/o programa de vivienda de interés social, a través de la máxima autoridad o la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros.
- f) Conformar un expediente del o los predios y/o terrenos entregados por el GADIM DAULE con la documentación generada en torno a cada una de las etapas de calificación para la viabilidad y elegibilidad de los terrenos que formarán parte del banco de suelos.
- g) Conformar un repositorio de información de los predios y/o terrenos que conforman el banco de suelos nacional.
- h) Solicitar al GADIM DAULE la transferencia de dominio del predio y/o terreno calificado por el MIT, a título gratuito, la misma que se realizará mediante la correspondiente escritura pública.
- i) Gestionar con las Instituciones de Educación Superior, con las que el MIT mantiene vigentes convenios, la realización del estudio de suelos del predio a ser calificado en el cantón Daule.
- j) Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo, en el marco de este convenio, mediante la correspondiente carta compromiso firmado por las partes y en cumplimiento con la cláusula de modificación del presente instrumento.

5.1.3. Obligaciones del GADIM DAULE:

- a)** Poner a disposición del MIT el o los lotes de terreno, objeto del presente convenio para que sean calificados en el banco de suelos.
- b)** Entregar al MIT, la documentación legal, técnica y administrativa necesaria para el proceso de transferencia de dominio de los inmuebles objeto del convenio.
- c)** Entregar a la máxima autoridad del MIT o su delegado la información del o los predios y/o terrenos a ser considerados para registro y calificación dentro del banco de suelos. Para el registro referido, el GADIM DAULE se compromete a presentar la siguiente información:

- 1.** Ubicación del terreno (provincia, cantón, parroquia, coordenadas X y Y).
- 2.** Situación legal del predio y/o terreno.
- 3.** Indicación de que el o los predios no tienen afectaciones cercanas o adyacentes como zonas de riesgo no mitigable, área protegida o sitios patrimoniales arqueológicos.
- 4.** Disponibilidad de servicios básicos o implementación de sistemas alternativos para su dotación.
- 5.** Disponibilidad del predio por un período no menor a dos años.
- 6.** Equipamiento cercano y compatible con el uso de suelo determinado para vivienda.
- 7.** Vías de acceso y transporte público.
- 8.** Encontrarse en zona urbana o rural de expansión urbana acorde a lo establecido por el GADIM DAULE.
- 9.** Clasificación del uso y ocupación del suelo compatible con la implementación de proyectos de vivienda establecido por el GADIM DAULE.
- 10.** Datos generales: nombre de propietario, datos de contacto y área del predio y/o terreno.
- 11.** Y, los demás requisitos que determina la reglamentación emitida por el ente rector de hábitat y vivienda.

- d)** Brindar soporte y cooperación al MIT en caso de requerir información adicional del o los predios y/o terrenos presentados para registro y calificación en el banco de suelos.
- e)** Efectuar los procesos de transferencia de dominio a título gratuito (DONACIÓN) a favor del MIT, del o los predios y/o terrenos de su jurisdicción calificados como aprobados, en función de la priorización en la implementación de proyecto y/o programa de vivienda de interés social.
- f)** Realizar el mejoramiento de suelos en caso de requerirse de los predios y/o terrenos priorizados para la implementación del Proyecto Emblemático de Creamos Vivienda.
- g)** Garantizar la dotación de servicios básicos, en los terrenos calificados como aprobados para que se viabilice la construcción de proyectos de vivienda de interés social, conforme lo previsto en el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- h)** Asistir en la obtención de los permisos de construcción de los proyectos y/o programas de vivienda de interés social en los predios y/o terrenos priorizados para la implementación del Proyecto Emblemático de Vivienda Creamos Vivienda, conforme los requerimientos del cantón y sus ordenanza.

- i) Ejecutar y culminar de manera integral las gestiones administrativas, jurídicas y técnicas necesarias para la unificación en un solo lote de los predios priorizados, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO Y VIGENCIA:

6.1. La duración del presente instrumento será de TRES años (3) contados a partir de su suscripción.

6.2. En caso de presentarse alguna inconformidad técnica, legal o económica debidamente justificada, el presente Convenio podrá ser suspendido a solicitud de cualquiera de las partes. Dicha suspensión se mantendrá hasta que se solvante la causa que la motivó, para lo cual el Administrador del Convenio de la parte requirente remitirá una petición escrita sustentada, la cual deberá ser aceptada por la contraparte.

6.3. El plazo de vigencia del presente Convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

6.4. En lo demás relacionado al plazo, se sujetará a lo dispuesto en el Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales similares expedido por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ahora Ministerio de Infraestructura y Transporte o la normativa aplicable que corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – EJECUCIÓN:

7.1. La ejecución del presente convenio es responsabilidad de las partes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones del mismo, sin que genere relación laboral de ninguna naturaleza entre las partes.

7.2. De ser necesario, durante la ejecución del presente instrumento las Partes podrán suscribir convenios específicos para delimitar el ejercicio de actividades relacionadas con la priorización de calificación de predios y/o proyectos de vivienda de interés social.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

8.1. Las partes designan a los servidores de su institución, para que actúen en calidad de administradores del convenio, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento y ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio; así como, de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas Autoridades de las entidades comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento.

8.2. En caso de presentarse un evento significativo que requiera ser reportado el administrador del convenio pondrá en conocimiento a la brevedad posible a las partes suscribientes.

8.2.1. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO "MIT":

De conformidad a lo estipulado en Acuerdo Ministerial Nro. Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU de 31 de octubre de 2023 e INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA PARA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE; el MIT designa como administrador del presente convenio marco, al Ing. Elton John Carrion Rodríguez, Analista de Hábitat y Vivienda Distrital Guayas del Ministerio de Infraestructura y Tecnología.

Nombre: Ing. Elton John Carrion Rodríguez

Teléfono: 0939027221-072561665 Ext 72522

Dirección: Edificio Gobierno Zonal, Av. Francisco de Orellana, SN, Mz. 108 solar 28 piso 10

Correo institucional: ejcarrion@mit.gob.ec

8.2.2. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO "GADIM DAULE":

Por su parte, el GADIM DAULE designa como administrador del presente convenio al responsable de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Nombre: Arq. Daniel Fernando San Lucas Macías

Teléfono: 0969263631

Dirección: Padre Aguirre 703 y Sucre, Daule.

Correo Institucional: daniel.sanlucas@daule.gob.ec

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

9.1. Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b. Reportar a su máxima Autoridad o representante legal, de todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c. Administrar y custodiar la información y expedientes que se generen como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d. Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- e. Presentar trimestralmente un informe sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- f. Notificar por escrito a la otra parte sobre cualquier cambio en la designación del administrador o de su delegado, adjuntando el acto administrativo que respalde dicha designación, para los fines legales pertinentes.

- g.** Entregar al nuevo administrador o delegado designado toda la información, documentación y expediente relacionados con el Convenio, en caso de cesación o reemplazo, dejando constancia formal del proceso de entrega-recepción.
- h.** Proponer a la autoridad competente, las modificaciones, la suspensión y/o ampliación del plazo del instrumento que administra, y que considere necesarias para el cumplimiento del objeto, para lo cual emitirá un informe motivado.
- i.** Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- j.** Presentarán un informe de cierre del convenio a sus máximas Autoridades, en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, que tendrá como propósito cerrar dicho instrumento y por tanto las obligaciones adquiridas por las partes.
- k.** Coordinar la designación de las contrapartes específicas que se muestren necesarias y suficientes, de ser el caso, para cada actividad de cooperación que se desarrolle en virtud del presente convenio.
- l.** Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

9.2. Las partes podrán enviar observadores a las reuniones, conferencias o mesas de trabajo que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo con la opinión de cada parte, la otra pudiera tener interés.

9.3. Los administradores del convenio podrán ser reemplazados o sustituidos en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo. Para el efecto bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador de convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – FINANCIAMIENTO:

10.1. Las obligaciones financieras que se originen como producto de la ejecución del presente instrumento, deberán constar en convenios independientes y contar con la correspondiente certificación presupuestaria conforme con lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

11.1. Las partes acuerdan utilizar la información que se genere como producto de la ejecución del presente convenio solo para fines institucionales y de su efectivo cumplimiento, salvo que la información sea considerada confidencial o calificada como reservada conforme lo establecen las normas que rigen a la administración pública y comunicado así a la otra parte.

11.2. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y deberá ser canalizada únicamente para los fines pertinentes. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida, entregada o divulgada sin ningún tipo de alteración o modificación a las personas a las que se haya autorizado previamente la entrega.

11.3. Las partes determinan que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo

tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

12.1. Las partes comparecientes serán responsables de forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

12.2. Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

12.3. Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.

12.4. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

13.1. En caso que por efecto del cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la contraparte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

13.2. Conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL:

14.1. Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

14.2. Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente convenio.

14.3. Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de

ninguna naturaleza entre las partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

14.4. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICACIONES:

15.1. En caso de ser necesario, para la ejecución del presente convenio y durante su periodo de vigencia, las partes podrán de mutuo acuerdo, modificar cláusulas, ampliar el plazo y/o incorporar contenidos a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses suscribiéndose a las correspondientes adendas o convenios modificatorios que formarán parte de este instrumento principal, sin desnaturalizar el objeto del convenio, para lo cual, se requerirá de los informes de los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

16.1. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a. Por haberse cumplido el objeto, las obligaciones o el plazo previsto para este convenio.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas que hagan imposible la ejecución del convenio.
- c. De forma unilateral cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso.
- d. De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas, la parte que se considere afectada podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días plazo de anticipación.
- e. En caso de terminación del presente convenio se realizará una liquidación técnica y financiera según aplique, en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse. Para el efecto, se suscribirá entre las partes un acta final.
- f. En caso de existir circunstancias por las cuales el MIT considere que, cumplir con el objeto del convenio por vías de carácter inejecutable, se realizará el informe pertinente por los administradores del convenio y aprobación de las dos instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACTA DE FINIQUITO, CIERRE O LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

17.1. Al término de la vigencia del presente Convenio, los administradores designados por las partes deberán elaborar y presentar un informe detallado que refleje la ejecución del instrumento y el cumplimiento de su objeto. El acta de entrega-recepción a la que se refiere la Cláusula Vigésima del presente Convenio, cuando corresponda, como parte de la liquidación administrativa del Convenio, formará parte integrante del acta de finiquito, cierre o liquidación del Convenio.

17.2. En dicha acta se consignarán las actividades realizadas, compromisos cumplidos, pendientes y acuerdos para su seguimiento y culminación, si los hubiere.

17.3. El cierre del Convenio por parte del MIT será exclusivamente administrativo y se formalizará mediante un acta dentro de los quince (15) días posteriores a su finalización. Dado que el Ministerio no aporta recursos económicos para las obligaciones asumidas por el GADIM DAULE, el proceso de cierre se limitará a la verificación del cumplimiento del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMUNICACIONAL

18.1 La promoción y difusión que se derive de la implementación de este convenio será coordinada de manera conjunta, y autorizada por el MIT en el marco de este convenio. En la difusión se reconocerá la participación y aportes de las partes. En ella se establecerá que el trámite administrativo no tiene ningún costo económico.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

19.1 Los términos del presente convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del convenio y su objeto y en función de la intención de los intervinientes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallen en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c. De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerá el convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – RECIPROCIDAD:

20.1 Ambas partes acuerdan identificar y reconocer individualmente los aportes realizados por el MIT y el GADIM DAULE en el marco del presente instrumento. Este reconocimiento se aplicará a cualquier actividad o gestión ejecutada, respetando siempre el alcance de las obligaciones acordadas por cada institución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.1. Si se suscitaren controversias o divergencias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema, de no existir acuerdo alguno en el plazo de treinta (30) días, se utilizará la mediación como método alternativo para la solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este tipo de procedimiento, las partes acuerdan someter los asuntos controvertidos a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

22.1. Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

a. Por el MIT:

Dirección: Edificio Gobierno Zonal, Av. Francisco de Orellana, SN, Mz. 108 solar 28 piso 10

Teléfono: 0985223675

Correo institucional: ejcarrion@mit.gob.ec

b. Por el GADIM DAULE:

Dirección: Padre Aguirre 703 y Sucre, Daule

Teléfono: (+593-4) 2795134

Correo institucional: secretaria@daule.gob.ec

22.2. En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

23.1. Son parte integrante de este convenio, los siguientes documentos:

- a)** Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b)** Informe técnico de motivación para la suscripción del Convenio entre el MIT y el GADIM DAULE;
- c)** Informe jurídico de motivación para la suscripción del Convenio entre el MIT y el GADIM DAULE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

24.1. Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical,

semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen. En lo que no estuviese acordado en el presente convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

24.2. En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente convenio, las partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor, en la provincia de Guayas, Ecuador.

Dado en la ciudad de Daule, a los 19 días del mes de agosto de 2026.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Ilustre Municipal del Cantón Daule**

**Por el Ministerio de Infraestructura
y Tecnologías**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE

Ing. Carlos Washington Camacho Bernita
**DIRECTOR DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS ZONAL 5**

